



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

<b>ACCIÓN.</b>	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
<b>DEMANDANTE.</b>	ALBERTO ADOLFO BEDOYA PARRA
<b>DEMANDADO.</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>RADICADO.</b>	05001 33 33 030 <b>2012 00318</b> 00
<b>ASUNTO.</b>	COMUNICA DECISIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – ORDENA APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO

**CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en providencia del 20 de mayo de 2013, visible a folios 110 y 111 del expediente, mediante la cual REVOCÓ el auto proferido por este Despacho el 3 de mayo de 2013, que sancionó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por incumplimiento del fallo de tutela del 6 de noviembre de 2012.

Además, dejó sin efectos las actuaciones adelantadas en el Incidente de Desacato de la referencia, desde el auto del 3 de abril de 2013 que dio apertura al mismo (folios 78 y 79), pues allí se ordenó la notificación personal de dicha decisión al incidentado, pero en el expediente no estaba acreditada tal diligencia.

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Superior Jerárquico y toda vez que al accionante aún no le han cumplido con lo dispuesto en el fallo de tutela del 6 de noviembre de 2012 (véase constancia secretarial de folio 124), este Despacho ordenará la apertura del incidente de Desacato contra el Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, en su calidad de PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, como persona natural.

Lo anterior porque la Entidad accionada todavía no ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, el cual dispuso que una vez COLPENSIONES recibiera del Instituto de Seguro Social en Liquidación el expediente administrativo del actor, en un término máximo de veinte (20) días hábiles procedería a resolver de fondo la petición de cancelación de la sentencia ordinaria laboral que ordenó incrementos pensionales por persona a cargo.

Al efecto se procederá atendiendo las reglas contenidas en el Decreto 2591 de 1991 (artículo 52) y lo dispuesto en los artículos 135 y 137 del Código de Procedimiento Civil.

El incidentado deberá proceder a adelantar las diligencias pertinentes para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Agencia Judicial e iniciar la investigación disciplinaria de rigor.

Además, se concederá al incidentado el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, y **para que sin más dilaciones proceda al cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** la decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia que en auto del 20 de mayo de 2013 REVOCÓ el auto proferido por este Despacho el 3 de mayo de 2013, que sancionó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por incumplimiento del fallo de tutela del 6 de noviembre de 2012 y dejó sin efectos las actuaciones adelantadas en el Incidente de Desacato de la referencia, desde el auto del 3 de abril de 2013 que dio apertura al mismo.

**SEGUNDO. ORDENAR APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** contra el señor PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, en calidad de persona natural y PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por el incumplimiento de las órdenes dadas en sentencia de tutela del día 6 de noviembre de 2012.

**TERCERO. CONCEDER AL INCIDENTADO** el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto del incumplimiento, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder.

**CUARTO. REQUERIR AL INCIDENTADO** para que de FORMA INMEDIATA DÉ CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA del 6 de noviembre de 2012, mediante el cual se le ordenó a COLPENSIONES que una vez recibiera el expediente administrativo del actor y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, emitiera la respuesta que ameritaba la petición de cancelación de la sentencia ordinaria laboral que ordenó incrementos pensionales por persona a cargo, presentada por el señor ALBERTO ADOLFO BEDOYA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.503.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE AL INCIDENTADO** de la forma más eficaz, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 para la notificación del auto admisorio de la tutela.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **21 DE JUNIO DE 2013** FIJADO a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

**OFICIO NÚMERO: 2561**

Doctor

**PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA**

Presidente COLPENSIONES

Carrera 10 # 72 – 33. Piso 11 - Torre B

Bogotá

<b>REFERENCIA</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIÓN</b>	TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	ALBERTO ADOLFO BEDOYA PARRA - C.C. 8.285.503
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2012 00318</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	ORDENA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

**LE NOTIFICO**, que mediante providencia de la fecha, este Despacho decidió la **APERTURA de INCIDENTE DE DESACATO** contra el Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por incumplimiento al Fallo de Tutela de la Referencia.

Igualmente, se dispuso en el citado auto otorgar al incidentado, el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie al respecto y en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el numeral 2º del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

Se envía copia del auto que ORDENA LA APERTURA DEL INCIDENTE POR DESACATO. Para que se dignen darle estricto cumplimiento a lo ordenado en los términos allí expuestos.

Atentamente,

---

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

RADICADO: 030-2012-00318  
INCIDENTE DE DESACATO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

**OFICIO NÚMERO: 2562**

Señores:

**Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**

Medellín - Antioquia

<b>REFERENCIA</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIÓN</b>	TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	ALBERTO ADOLFO BEDOYA PARRA - C.C. 8.285.503
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2012 00318</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	ORDENA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

**LE NOTIFICO**, que mediante providencia de la fecha, este Despacho decidió la **APERTURA de INCIDENTE DE DESACATO** contra el Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por incumplimiento al Fallo de Tutela de la Referencia.

Igualmente, se dispuso en el citado auto otorgar al incidentado, el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie al respecto y en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el numeral 2º del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

Se envía copia del auto que ORDENA LA APERTURA DEL INCIDENTE POR DESACATO. Para que se dignen darle estricto cumplimiento a lo ordenado en los términos allí expuestos.

Atentamente,

---

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

---

Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín  
Edificio Atlas. Calle 42 # 48-55. Medellín  
Teléfono 261 6699. Fax 261 6718